

**EI JOVEN EN LA NORMA: DE *MENOR DE EDAD* A *SUJETO DE DERECHOS*  
PRÁCTICA DE GUBERNAMENTALIDAD 1989-2010**

**MELISSA CAROLINA TORRES ANAYA**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA**

**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MURCIA  
TUTOR**

**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL  
FACULTAD EDUCACIÓN  
LIC EN PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA  
BOGOTÁ  
2012**

<b>1. Información General</b>	
<b>Tipo de documento</b>	Trabajo de grado
<b>Acceso al documento</b>	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
<b>Título del documento</b>	EL JOVEN EN LA NORMA DE MENOR DE EDAD A SUJETO DE DERECHOS. PRÁCTICA DE GUBERNAMENTALIDAD 1989-2010
<b>Autor(es)</b>	Melissa Carolina Torres Anaya
<b>Director</b>	Víctor Manuel Rodríguez Murcia
<b>Publicación</b>	Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2012. 54 p.
<b>Unidad Patrocinante</b>	Universidad Pedagógica Nacional
<b>Palabras Claves</b>	Gubernamentalidad; discurso jurídico; derechos humanos (DDHH); sujeto de derechos; menor; pedagogía.

<b>2. Descripción</b>
<p>El siguiente trabajo de grado se propone realizar un rastreo general de la política pública sobre reeducación y juventud, en el período de 1989-2010 centrandolo el análisis en tres documentos oficiales: Decreto 2737 de 1989 por el cual se expide el código del menor, Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de infancia y adolescencia y el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal - SRPA. Se tomará como base teórica, apropiaciones de Michael Foucault sobre gubernamentalidad, el discurso, el poder y el sujeto y se analizarán las formas de control sobre los jóvenes a través de mecanismos benévolos como el derecho, la pedagogía y la ciudadanía, esto para mostrar enunciados y formas de gobierno en el discurso, permitiendo plantear una tensión y recontextualización del hacer pedagógico y las maneras de entender al joven.</p> <p>Así se partirá de una contextualización de la normatividad internacional para dar cuenta de un orden globalizado en donde se configuran las políticas internacionales que se yuxtaponen a los documentos mencionados; en el segundo capítulo se analizarán los documentos nacionales mostrando las rupturas de cada documento legal; en el último</p>

capítulo se relacionarán las tres categorías (gubernamentalidad, derecho, pedagogía) teniendo en cuenta enunciados claves como sujeto, poder y ciudadanía. Finalmente se deja abierta la posibilidad de trabajar en la necesidad de construir otros discursos sobre lo juvenil y sobre el joven, fuera de determinismos estructurales.

### 3. Fuentes

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa. Bogotá: ICBF, 2010. 7 p. (ISO SC5830-1)
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Código del menor. Bogotá: 1989.
- UNICEF. Código de la infancia y la adolescencia versión comentada [en línea]. [Bogotá] Unicef, oficina de Colombia, 2007 [citada 20 de junio de 2012]. Disponible en <http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2007/03/codigo-infancia-comentado1.pdf>
- FOUCAULT, Michael. Nacimiento de la biopolítica: clase del 10 de enero d1979. Argentina: Fondo de cultura económica, 2007.
- FOUCAULT, Michael. El orden del discurso. Buenos Aires: Tusquets, 1992.
- FOUCAULT, Michael. Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, volumen III: Gubernamentalidad. Barcelona: Ediciones Paidós, 1999.

### 4. Contenidos

El trabajo de grado se desarrolló a partir de un rastreo documental de la política pública sobre adolescencia y reeducación. De aquí se escogieron los de mayor relevancia y trascendencia social, como lo es el código del menor de 1989, la ley de infancia y adolescencia de 2006 y el lineamiento técnico y administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – SRPA de 2010. Por tanto, el objetivo general da cuenta de este primer momento, luego los

objetivos específicos guían el análisis de estos documentos.

#### OBJETIVO GENERAL

- Rastrear la documentación jurídica sobre el joven en situación punible en Colombia, para evidenciar formas de gobierno a partir de enunciados presentes en las políticas de resocialización y reeducación expedidas por organismos oficiales 1989-2010.

#### ESPECÍFICOS

- Analizar la documentación sobre reeducación propia de las políticas expedidas por el ICBF durante las dos décadas.
- Visibilizar enunciados sobre la pedagogía y el derecho como formas de gobierno en el discurso jurídico del joven en situación punible.

Por consiguiente, el primer capítulo *contextualización internacional*, bosqueja un panorama general de la normatividad de adolescentes y los parámetros para su atención en centros de reeducación, dando cuenta de un orden supranacional y globalizador. El en segundo capítulo *El discurso que habla de un sujeto: de menor inimputable a sujeto de derechos en acción punible* se realiza el análisis de los tres documentos seleccionados, aquí se resaltan las categorías sobre las cuales se fundamentó el marco teórico y se muestra el tránsito de los enunciados de menor a sujeto de derechos, al igual que la circulación de pedagogía y la ciudadanía como ejercicios de control. En el tercer capítulo *encantos y desencantos del discurso. Del derecho, la pedagogía y la ciudadanía como práctica gubernamental*; se enfatiza en estos tres enunciados como formas de gobierno naturalizadas, desde un poder biopolítico. Finalmente en las conclusiones se busca dejar latente la construcción de otras significaciones discursivas, esta vez, no para los jóvenes sino de ellos.

### 5. Metodología

Para el desarrollo del trabajo se emplea una metodología de corte cualitativo-hermenéutico. Sin embargo, se realizan otras apropiaciones para enriquecer el desarrollo de este enfoque.

Se tomaron fuentes metodológicas de Foucault como *El orden del discurso (1972)*, para comprender y analizar las formaciones enunciativas que dan cuenta de un objeto, en este caso el joven. Se tomó la historia como una forma de rastrear el fenómeno desde lo presente y lo actual, así se hace un recorrido por el período delimitado (1989-2010), pues en éste el país se encuentra en transformaciones políticas que dan cuenta de

cambios normativos como la Constitución Política de 1991, la Ley General de Educación de 1994, la ley de Juventud de 1995, entre otros; el rastreo permitirá encontrar enunciados que se relacionen con un sujeto, el joven, y unas acciones, el delito. A partir de esto se estructuran las categorías, se determinan los documentos, se establecen similitudes y se analizan los enunciados y sus transformaciones.

Para esto se realizaron una serie de tematizaciones, esquemas y cuadros que evidenciaran la circulación del enunciado y la significación del mismo en cada documento.

<b>6. Conclusiones</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Contradicción del discurso en tanto hay una victimización del joven y una demanda por la formación en ciudadanía.</li> <li>➤ Naturalización de las formas de control como son la ciudadanía y la pedagogía.</li> <li>➤ Urgencia por proyectar un discurso desde los relatos y las formas de participación del joven, desde sus acciones y maneras de ser sujeto en la sociedad.</li> </ul>	

<b>Elaborado por</b>	Melissa Carolina Torres Anaya
<b>Revisado por</b>	Víctor Rodríguez Murcia

<b>Fecha Elaboración Resumen</b>	15	02	2013
--------------------------------------	----	----	------

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>13</b>
GENERAL.....	13
ESPECÍFICOS.....	13
<b>JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>14</b>
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>16</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>30</b>
<b>CONTEXTUALIZACIÓN INTERNACIONAL.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>37</b>
<b>EL DISCURSO QUE HABLA DE UN SUJETO: DE MENOR INIMPUTABLE A SUJETO DE DERECHOS EN ACCIÓN PUNIBLE.....</b>	<b>37</b>
EL MENOR EN SITUACIÓN IRREGULAR E INIMPUTABLE.....	40
EL SUJETO DE DERECHO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA CORRESPONSABILIDAD. ..	43
LA PEDAGOGÍA: UN ENUNCIADO EMERGENTE .....	46
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>50</b>
<b>ENCANTOS Y DESENCANTOS DEL DISCURSO. DEL DERECHO, LA PEDAGOGÍA Y LA CIUDADANÍA COMO PRÁCTICA GUBERNAMENTAL .....</b>	<b>50</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>58</b>
}.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>59</b>
REFERENCIAS .....	60
NORMATIVIDAD .....	60
<i>FUENTES PRIMARIAS.....</i>	<i>60</i>
<i>INTERNACIONAL .....</i>	<i>61</i>
<i>CIBERGRAFÍA.....</i>	<i>61</i>

## INTRODUCCIÓN

*¿Qué les queda por probar a los  
jóvenes  
en este mundo de paciencia y  
asco?  
¿Sólo grafitti? ¿Rock?  
¿Escepticismo?  
también les queda no decir amén  
no dejar que les maten el amor  
recuperar el habla y la utopía  
ser jóvenes sin prisa y con memoria  
situarse en una historia que es la  
suya  
no convertirse en viejos prematuros.  
Mario Benedetti*

Al iniciar un proceso de práctica pedagógica en centros de resocialización para jóvenes infractores, revisar la normatividad y las prácticas que subyacen a la cotidianidad de estos sitios, puede encontrarse una serie de adecuaciones institucionales para la intervención con el joven que haya cometido un delito. El exceso de pautas, contenidos, metodologías y procedimientos administrativos que se generan en torno al proceso legal, dan cuenta de un andamiaje normativo que busca en primera medida restituir unos derechos, negados y/o violados y en segunda medida adjudicar un acto punible y determinar ciertas pautas para restablecerlo. Esto es en parte lo que la ley de Infancia y Adolescencia de 2006 busca con la implementación del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y las disposiciones allí estipuladas.

Como tal, las disposiciones llevadas a cabo en estos centros se rigen por la Ley 1098 de Infancia y Adolescencia de 2006, cuyo alcance se dirige a toda persona menor de 18 años. Esta ley dicta los principios, los deberes y las responsabilidades de los actores sociales para la protección y adjudicación de los

derechos de la Infancia y la adolescencia. Por tanto los derechos son obligatorios y toda la sociedad deberá responsabilizarse por el cumplimiento de los mismos, una vez el Estado los promocióne y garantice. El niño, la niña, el adolescente y la sociedad deberán exigirlos cuando sean necesarios.

De esta manera se reconocen unas características específicas de esta población, primer, se les reconoce como “sujeto de derecho” capaces de ejercer y exigir unas disposiciones generales propias frente al Estado moderno y democrático. Segundo, se le otorgan protecciones y garantías por parte de agentes sociales (la familia, el Estado y la sociedad) y tercero, se les dan unas formas de intervención específicas y diferenciadas al resto de la población cuando se encuentran en situaciones sociales vulnerables (maltrato, explotación, delincuencia, abandono, negación de derechos). Sin embargo, no siempre ha sido así, esta ganancia, si se quiere ver de manera positiva, constituye un giro histórico que corresponde a unos intereses y formas de control social\*, desde un discurso, el jurídico; unos enunciados, el derecho; unos sujetos, los jóvenes en situación punible y unas prácticas de regulación desde la pedagogía.

Así se dará paso a un análisis sobre diferentes documentos legales donde se habla de un joven, unas prácticas, unos atributos, y un gran discurso, los derechos humanos. En este recorrido tendremos como base teórica los estudios realizados por Michael Foucault, sobre el sujeto, el poder y el discurso.

---

\*Este control se lleva cabo, en este caso, desde formas jurídicas, saberes pedagógicos e instituciones que configuran un tipo de sujeto.



## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Desde la segunda década del siglo XX organizaciones internacionales como la ONU y UNICEF han venido formulando una serie de normatividades referentes a la protección y prevención de la primera infancia y la adolescencia. Estas reglas inician con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 (este documento fue producto de otros acuerdos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la Declaración de los Derechos del Niños, firmada en 1924 en Ginebra) de ahí se desencadenan varios congresos, parámetros, establecimiento de instituciones, directrices y demás normatividades que aseguran el bienestar de esta población. Estos parámetros buscan una regulación de los diferentes fenómenos sociales que atraviesan a niños y/o adolescentes: la orfandad, la explotación, el abandono, la violencia, la delincuencia, entre otros, siendo este último uno de los fenómenos con mayor prevalencia, y muchas veces producto de otras situaciones de tipo social, económico y cultural propias del contexto donde se encuentra el joven.

Pasando por su condición biológica y sociocultural involucrando factores de estigma social, discriminación racial y clase, toda persona de menor edad, según Emilio García “*será excluida y se convertirá en menor<sup>1</sup>*” en situación de riesgo (ya sea abandono, pobreza, delincuencia, etc.), por lo cual se busca implementar medidas agenciadas en la protección del menor cuya condición en “*situación irregular<sup>2</sup>*”; es una característica de tipo biológico, social, cultural y económico que involucra a toda persona menor de 18 años; así, la necesidad de un tratamiento terapéutico, médico, psiquiátrico, nutricional, educativo y jurídico propio de la época modernizadora en Colombia (años 30) para lograr, según Juan Carlos

---

<sup>1</sup> GARCÍA, Emilio. Derecho de la infancia- adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Colombia: Unicef, 1998. P. 19

<sup>2</sup> SARMIENTO, Gloria. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Bogotá: Imprenta Nacional, 2007. P 28 “... *consideración del menor como incapaz, objeto de protección e intervención jurídica para situaciones de dificultad como abandono, pobreza o maltrato o por infracciones a la ley penal.*”

Amador<sup>3</sup>, “*la corrección de los degenerados sociales*” normalizarlos y restituirlos al proyecto modernizador de la época se mantiene en la década de los años 90, pues el Decreto 2737 de 1989 por el cual se expide el código del menor, reconoce a los jóvenes como seres vulnerable en situaciones irregulares e incapaces de responsabilizarse de sus actos.

Pero bien, de esta primera denominación del menor en condición de riesgo como “*situación irregular*”, donde era visto como un desadaptado, con imperfecciones conductuales que le impedían acoplarse al medio social, y por ende necesitaba de una represión, pasó a convertirse en un personaje cuya condición de vulnerabilidad de tipo biológico, económico, racial y social lo hacían digno de protección. Por lo cual se instauraron una serie de normatividades que garantizaban la formación de un ciudadano disciplinado; el niño será objeto de los organismos internacionales, se dictaran políticas para su cuidado, tratamiento y regulación. En consecuencia, una serie de normatividades internacionales dictaminadas a finales del siglo XX, como lo son “*La Convención sobre los derechos del niño, en 1989, Las reglas Beijing para la administración de justicia con menores en 1985 (reglas Beijing), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para jóvenes privados de la libertad Riad en 1990<sup>4</sup>”(RIAD)*, proclaman la doctrina de “*protección integral<sup>5</sup>*” y reconocen al joven como “*sujeto de derecho*” quién merece una protección garantizada por instituciones sociales como la familia, el Estado y la sociedad, además de otorgar al joven y/o infante las condiciones necesarias para lograr una educación con valores cívicos que permitan un buen desarrollo social.

---

<sup>3</sup> AMADOR, J. Carlos. La subordinación de la infancia como parámetro biopolítico y diferencia colonial en Colombia (1920-1968). En: Revista Nómadas. No 17. (oct, 2009) p. 10

<sup>4</sup> GARCÍA, Op. Cit., p. 29

<sup>5</sup> SARMIENTO, Gloria. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Bogotá: Imprenta Nacional, 2007. P 28 “*Es el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, la garantía y el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del principio de interés superior.*”

En Colombia, la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006 adopta estas medidas. Como tal, ésta se fundamenta en el marco de los derechos humanos y busca la formación ciudadana como una de las medidas para los jóvenes que hayan incurrido en delitos. Así, las medidas judiciales se sustentarán en sanciones pedagógicas que permitan al joven restituir el daño y así logre nuevamente integrarse a la sociedad, pues sus condiciones vulnerables de tipo económico, cultural y/o social lo involucraron en el acto delictivo. En este sentido las condiciones para los menores de edad, las concepciones sociales y las medidas que se adoptan para su formación están regidas por estas últimas declaraciones que buscan lograr una “corresponsabilidad<sup>6\*</sup> preocupada por el bienestar social de niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, esta es sólo una de las diversas miradas que atañen la situación actual de los jóvenes, cuyo rol es indefinido de tal forma que su multiplicidad de expresiones no permite establecer una pauta concreta de su participación, y queda determinada a diferentes intereses actuales; por tanto rastrear las posiciones y las formas de participación juvenil enriquecerá la forma de comprender y empoderar estos sujetos, para así mostrar otras miradas del ser joven, fuera de lineamientos legales, y coyunturales a la realidad social de este actor.

En este sentido, lo propuesto busca plantear un panorama general sobre la concepción de juventud, en tanto sujetos de derecho, a la luz de la normatividad en las dos últimas décadas (1989-2010), centrando el análisis en El Código del Menor de 1989, la Ley de Infancia y Adolescencia de 2006, y el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes - SRPA.

---

<sup>6</sup> UNICEF. Código de la infancia y la adolescencia versión comentada: Libro I La protección integral Art. 10. Unicef, oficina de Colombia, 2007. 15 p “Se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.”

Así se plantea la inquietud por los discursos configuradores de realidades y formas de gobierno para estos sujetos, materializados, entre otros, en documentos jurídicos como leyes y decretos, propuestas de intervención psicológica y pedagógica e instituciones como asociaciones y ONG. Entonces una de las preguntas que guiaría el hacer formativo será ¿Cómo el discurso agenciado por las políticas de resocialización y reeducación expedidas por organismos oficiales sobre juventud en el período 1989-2010 configura desde el derecho unas formas de gobierno para los jóvenes en condición punible? Por tanto, se indagará la circulación del enunciado “sujetos de derecho”, sus sentidos y contracaras, además de la concepción de pedagogía por parte del ICBF para el tratamiento de estos jóvenes.

## **OBJETIVOS**

### ***GENERAL***

- Rastrear la documentación jurídica sobre el joven en situación punible en Colombia, para evidenciar formas de gobierno a partir de enunciados presentes en las políticas de resocialización y reeducación expedidas por organismos oficiales 1989-2010.

### ***ESPECÍFICOS***

- Analizar la documentación sobre reeducación propia de las políticas expedidas por el ICBF durante las dos décadas.
- Visibilizar enunciados sobre la pedagogía y el derecho como formas de gobierno en el discurso jurídico del joven en situación punible.

## JUSTIFICACIÓN

La pertinencia de revisar la documentación expedida por el ICBF sobre políticas de resocialización, busca develar las formas de concebir al joven, y en especial, al joven en situación punible, a partir de la normatividad presente. Este análisis centra la lectura en los modos de gobierno y la producción de discursos de verdad, que configuran saberes, enunciados, prácticas e instituciones.

Al parecer, estos discursos de verdad se producen en el marco de unos intereses y poderes de cada época. A lo que Foucault dice: “[...] *esta voluntad de verdad basada en un soporte y una distribución institucional, tiende a ejercer sobre los otros discursos—hablo siempre de nuestra sociedad— una especie de presión y un poder de coacción*”<sup>7</sup>. Entonces rastrear las configuraciones de éstos discursos pretende poner en evidencia esas fuerzas de poder constituyentes de unos tipos de sujeto, unas formas de sociedad y de gobierno que en últimas ejercen un control sobre la población.

Basándose en esto, cabe resaltar la constitución de unos discursos como el de los derechos humanos, el cual gira en torno a la conformación de un orden social hegemónico como es el Estado moderno y unas formas sociales de igualdad, democracia y ciudadanía, encaminadas al ejercicio de cierto control sobre los sujetos, según Boris Moreno, para “*delinearlo (hablando del sujeto) a las libertades y controles de un orden político basado en el sujeto instrumental de derechos humanos, las políticas públicas y los procesos de la gobernabilidad de los individuos.*”<sup>8</sup> Estas formas de gobierno se generan desde los discursos hegemónicos de verdad, unas prácticas y unos saberes que diferencian, entre los

---

<sup>7</sup> FOUCAULT, Michael. El orden del discurso. Buenos Aires: Tusquets 1992, P. 19

<sup>8</sup> MORENO, Boris. Derechos humanos, subjetividad y gubernamentalidad. En: Aquelarre: Revista de filosofía, política, arte y cultura. No 20 , primer semestre 2011; p. 123

excluidos y marginados de las formas garantistas del Estado y los otros dignos de estas.

Esto es pues lo que se busca evidenciar con el rastreo de las políticas del ICBF, un discurso de verdad para enunciar al joven, a quien se le reconoce como “sujeto de derecho” y se le procura formar por medio de “intervenciones pedagógicas” en ciudadano. Pues sus conductas punibles no le permiten hacer parte de la sociedad. En esta medida se busca la resocialización y reeducación como forma de adaptación a un medio social, a unos roles y formas de ser, que en últimas excluyen todo lo que no este en el *Statu quo*.

Por tanto, la intención de analizar este discurso deviene de una indagación por el sujeto, ese objeto de toda práctica disciplinar, sea psicológica, pedagógica, médica o jurídica, que lo nombran y lo caracterizan a partir de ciertas imbricaciones temporales, de saber y de intereses de poder. Como tal, la importancia de resaltar estas configuraciones aportará a las formas de pensar los jóvenes como actores de historia y cambio social y no como piezas efímeras de los discursos predominantes.

## METODOLOGÍA

El siguiente trabajo, apropiará algunos elementos de Foucault enfatizando en las formas de gobierno a partir de prácticas discursivas que constituyen formas de ejercicio biopolítico y prácticas de gubernamentalidad sobre el sujeto. Para este caso, tenemos a los jóvenes como objeto de la normatividad, cuyo fin al reconocerlos en documentos oficiales es, entre otros, regularizar unas conductas y determinar unas identidades. De esta manera relacionar estos elementos permiten visibilizar las relaciones entre fuerzas e intereses de saber-poder constructores de discursos y legitimadores de un orden mundial. En este caso se habla de un discurso jurídico que produce formas de control, como lo son unas políticas de resocialización y reeducación.

Por consiguiente, analizar estos constructos, permite acercarse a una forma de configurar la historia, y visibilizar las condiciones que permitieron instaurar modos de entender un determinado “objeto”.

En esta medida se busca analizar la construcción de un discurso para, según Foucault, *“tratar de captar el enunciado en la estrechez y la singularidad de su acontecer; de determinar las condiciones de su existencia, de fijar sus límites de la manera más exacta, de establecer sus correlaciones con los otros enunciados que pueden tener vínculos con él, de mostrar qué otras formas de enunciados excluye”*<sup>9</sup>. Por tanto un análisis sobre el uso de enunciados en los discursos jurídicos para referirse al joven, como lo menciona la norma, en tanto *menor, sujeto de derechos y ciudadano* busca mostrar formas de entender la juventud y algunas prácticas como la pedagogía, que en este caso, se articula para materializar unos intereses, que se desarrollaran a lo largo de este trabajo.

Ahora bien, este discurso jurídico tiene como corpus, una mirada modernista a partir del enfoque de los derechos humanos, en donde la humanidad es la

---

<sup>9</sup> FOUCAULT, Michael. La Arqueología del saber: Las unidades del discurso. México: Siglo del Hombre 2007. P. 45



responsable y artífice de sus actos. En este sentido este enfoque, como explica Ligia Galvis, remitiéndose a los antecedentes filosóficos de la constitución del Estado moderno, es promovido como doctrina que enaltece la autonomía del sujeto frente a su conducta y le procura una vida en armonía mediante la garantía de los derechos primordiales como “*la vida, la libertad y la propiedad generada por el trabajo*”<sup>10</sup>, proclamando así un sujeto capaz de ejercer sus derechos y exigirlos al Estado el cual los proveerá y garantizará como interés superior.

Por consiguiente, partir de un análisis sobre la producción y reproducción de formas de verdad como el derecho y la formación de ciudadanía, en este caso, materializadas en leyes, pretende develar formas de entender al joven como *delincuente e infractor* y la pedagogía como práctica interventora y reguladora de este fenómeno. Lo cual convendría en la forma de pensarse las formas de intervención para afrontar y prevenir la delincuencia, y/o la implementación de políticas para esta población.

Por tanto analizar estos enunciados en torno al joven y las prácticas que lo regulan hace del discurso una relación de intereses, nada nula y en busca de beneficios:

“...en toda sociedad la producción del discurso está a la vez controlada, seleccionada y redistribuida por un cierto número de procedimientos que tienen por función conjurar los poderes y peligros, dominar el acontecimiento aleatorio y esquivar su pesada y temible materialidad”<sup>11</sup>.

Si bien los derechos se erigen como la lucha burguesa en las sociedades occidentales, y como vanguardia del discurso progresista y modernizador, no

---

<sup>10</sup> GALVIS, Ligia. Comprensión de los derechos humanos: Historia de los derechos humanos desde la perspectiva occidental. Bogotá: Aurora 1996. P. 5

<sup>11</sup> FOUCAULT. Op., cit; p 12

dejan de determinar al sujeto y construir una maquinaria de exclusión y distinción, sobre lo que se prohíbe y se permite, produciendo así un sujeto marginado y en el borde de los dictámenes de la ley. Se constituye una identidad sobrepuesta e inventada, un orden garante de derechos y libertades pero ausente de subjetividades. Por lo que el estigma social nombra al joven como delincuente y legitima el carácter de unos relatos y unas prácticas inmiscuidas, escondidas e ilegales para la sociedad y los mecanismos de poder, pero significativas para los actores.

En este sentido se articuló una ruta metodológica para el rastreo y análisis de la información. Se fijó en primera medida una base documental de las dos décadas sobre documentos jurídicos de política pública en juventud y adolescencia centrando la selección en el tema del delito juvenil y la reeducación, pues en esta época en el país se inician varios cambios políticos en aras de encajar en el proyecto neoliberal, por esto tenemos varios cambios en la política pública como la consagración de la constitución del 91, la ley general de educación, la ley de juventud, entre otros. Estos documentos centran sus líneas en reconocer un grupo de la población y fijar así las medidas para su vigilancia y control. Seguido a esto se escogieron los documentos más relevantes y de mayor trascendencia, es decir leyes y/o códigos donde se estipula el tema de la delincuencia de menores. Debido a esto tenemos el decreto 2737 de 1989 por el cual se expide el código del menor, la ley 1098 de 2006 por la cual se expide el código de infancia y adolescencia y el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (SRPA). Se realizó un esquema de cada documento, resaltando los enunciados similares en relación con el joven y la pedagogía, con esto aparecieron enunciados claves como *menor, sujeto de derechos, situación irregular, corresponsabilidad, inimputabilidad, joven en acto punible, ciudadano, pedagogía de la presencia, sanción pedagógica, reeducación, resocialización*. En consecuencia se fijaron tres categorías importantes y un eje temático donde se englobó el análisis.

Como tal, se categorizó en *gubernamentalidad*, *derecho* y pedagogía, transversal a éstas se encuentran nociones de sujeto, poder y ciudadanía. Éstos son enunciados generales que atraviesan la temática, pues al hablar de joven nos encontramos con un sujeto dotado de identidad a partir de la norma, en este caso, *menor y sujeto de derechos*; y el poder viene a darse en las prácticas desarrolladas para ejercer control sobre algo, en este caso la pedagogía y el derecho vienen a ser parte de este ejercicio; la ciudadanía como identidad puesta al sujeto invisibiliza las formas de control y de poder, mostrándolas benévolas, como simples y naturales al individuo .

Las fuentes primarias utilizadas para el rastreo de estas categorías, son de carácter internacional y nacional, pues la política de menores empieza a globalizarse con la declaración sobre los derechos del niño en 1989, y a partir de esta se fijan normas para el manejo de los *menores infractores*, los centros de tratamiento y las medidas administrativas a tener en cuenta (Ver anexo N° 1).

De igual manera el análisis se llevo a acabo con el registro de las fuentes en fichas de tematización, donde se establecía una categoría, se enfatizaba en las citas textuales para sustentar dicha categoría y luego se relacionaba esto con la temática central del trabajo. Así se tendría el sustento teórico al hablar de cada enunciado. Estos cuadros pueden verse en los anexos correspondientes.

## MARCO TEÓRICO

*Las condiciones económicas y políticas de existencia no son un velo o un obstáculo para el sujeto de conocimiento sino aquello a través de lo cual se forman los sujetos de conocimiento y, en consecuencia, las relaciones de verdad.*

*Sólo puede haber ciertos tipos de sujetos de conocimiento, órdenes de verdad, dominios de saber, a partir de condiciones políticas que son como el suelo en que se forman el sujeto, los dominios de saber y las relaciones con la verdad<sup>12</sup>.*

La importancia de indagar sobre los discursos jurídicos que hablan del joven, entre ellos, el de la pedagogía como forma reguladora y el derecho como forma de gobierno, invitan a estudiar los fenómenos sociales como la delincuencia juvenil y sus relaciones con el aparato escolar, pues una forma de subjetivación según Foucault es desde la educación y vemos aquí que ésta se relaciona con modos de ser sujeto, ya sea de derecho, ciudadano, joven y/o adolescente. Es desde el discurso, sus enunciados y prácticas aquello por lo cual se subjetiva, en este caso, para “reeducar” a quién ha transgredido la norma social.

Por tanto se planteará en un principio el discurso jurídico materializado en documentos normativos como el código del menor de 1989 y la ley de infancia y adolescencia de 2006 y la forma pedagógica de este tomada como *pedagogía de la presencia* en los lineamientos para la atención de menores que hayan cometido un delito, como formas de determinación y constitución subjetiva encaminadas a guiar y direccionar al joven desde un seguimiento pedagógico; esto como forma de gobierno instaurada desde unas políticas globales como el discurso de los derechos humanos y desde entes supranacionales como Unicef y la ONU gestores de todo un régimen neoliberal donde se busca delimitar y globalizar estamentos para el “bienestar” general de la población, en este caso la infancia y la adolescencia.

---

<sup>12</sup> FOUCAULT, Michael. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa, 1996. 17 p.

A lo largo del trabajo se desarrollaran tres categorías que permitirán guiar el análisis de los documentos. Se enfatizará en la gubernamentalidad, fundamentada desde la perspectiva de Michael Foucault, donde los individuos son parte de un poder calculado y minucioso dentro del cual se ejerce el derecho y la pedagogía, como un formas de gobierno benévolas, positivas y pasiva si se quiere; ésta primera (el derecho) otorga libertades pero al mismo tiempo limita y determina, se convierte en un control intrínseco al individuo y es él mismo, es su propia acción, coactado por un orden universal al cual debe ingresar pues no estar allí lo excluye de un sistema social. La segunda (la pedagogía) es la técnica (tomándola desde el enunciado de la norma como *pedagogía de la presencia*) por medio la cual se introduce al individuo en dicho orden, se le subjetiva se le crea una forma de ser, la de ciudadano, la de sujeto de derecho, y si bien no se encuentra en estas, está en el borde del orden social, y pasa entonces a ser el antagónico ya sea como delincuente (para este caso), como criminal o en últimas desecho social. En este sentido, la pedagogía constituye un eje coyuntural para el proceso formativo de los centros juveniles, es desde este campo donde se permiten tensiones para empoderar o determinar un sujeto, es desde un posicionamiento pedagógico, para este caso de prácticas resocializadoras, donde se configuran las formas de ser sujeto en la sociedad.

Por otra parte poder y sujeto serán ejes transversales en el desarrollo del trabajo, estos atravesarán las demás categorías pues el poder como *acción* ejercida sobre las cosas “[...] da la habilidad de modificarlas, usarlas, consumirlas, destruirlas; -y este en sí mismo no siempre implica una relación de yuxtaposición, de violencia, sometimiento o consentimiento de un lado y de otro-, es una estructura total de acciones llevada a actuar sobre acciones posibles; incita, induce, seduce, vuelve más fácil o más difícil [...] es siempre una manera de actuar sobre un sujeto o unos sujetos actuantes en virtud de su actuación o de su capacidad de acción<sup>13</sup>”. En consecuencia a esto tenemos las formas de gobierno como la biopolítica,

---

<sup>13</sup> FOUCAULT, Michael. Sujeto y poder. Bogotá: Carpe Diem ediciones, 1991. 74-85 p.

ejercida sobre la población fragmentada y particularizada, vigilada e inducida a actuar desde sus propia cotidianidad inconsciente de lo que se le hace hacer.

Pero bien, este poder en tanto ejercicio sobre la acción del (los) otro(s) “se aplica a la inmediata vida cotidiana que categoriza al individuo, lo marca por su propia individualidad, lo adhiere a su propia identidad, le impone una ley de verdad que él debe reconocer y que los otros tienen que reconocer en él. Es una forma de poder que hace a los individuos sujetos<sup>14</sup>”. Y esta forma de ser sujetos Foucault la define como: aquel sujeto controlado y dependiente y aquel consciente de su identidad. Visto esto, el joven en tanto sujeto de derecho, viene a ser ese sujeto controlado al cual se le ejerce un poder desde su acción delictiva y desde un discurso jurídico en donde se le impone el derecho como identidad, para así ejercer una acción interna, naturalizada e invisible, pues los derechos y las libertades fueron demandas reclamadas para limitar el poder Estatal, sin embargo ahora, estas aunque limitan el poder del estado, se ejercen desde la misma acción de los sujetos, y ese derecho reconocido como privilegio de las sociedades igualitarias es ahora el que excluye y determina; sin embargo la otra posición de sujeto expuesta por Foucault, posibilita una construcción de identidad a partir de un ejercicio de la libertad, una forma de poder sobre sí mismo cuya posibilidad otorga resistencia a la dominación. Pues “las relaciones de poder son móviles, reversibles e inestables. [...] no puede haber relaciones de poder más que en la medida que los sujetos son libres, si uno de los dos estuviera a disposición del otro y llegará a ser una caso suya, un objeto sobre el que se pudiera ejercer una violencia infinita e ilimitada, no habría relaciones de poder<sup>15</sup>”. En consecuencia asumir la condición social y política del joven le permitirá narrarse, re-enunciarse y ser autor de su discurso y actor de su realidad.

---

<sup>14</sup> FOUCAULT, Op. Cit. 60 p.

<sup>15</sup> FOUCAULT, Michael. Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, volumen III: La Ética del Cuidado de sí como Práctica de la Libertad. Barcelona: Ediciones Paidós, 1999. 405 p.

Por otra parte, se aborda la *gubernamentalidad*, entendida desde Foucault como “el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esta forma tan específica, tan compleja, de poder, que tiene como meta principal la población, como forma primordial de saber, la economía política, como instrumento técnico esencial, los dispositivos de seguridad” una forma de gobierno que en occidente se ha manifestado desde el [...] “poder que se puede llamar el «gobierno» sobre todos los demás: soberanía, disciplina; lo que ha comportado, por una parte, el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, y por otra, el desarrollo de toda una serie de saberes<sup>16</sup>”. De tal manera el gobierno sobre el joven se ejerce por medio de una *regulación limitada* propia de delegar a instituciones como el ICBF y a entidades no gubernamentales la responsabilidad de la protección y la garantía de los derechos, como también se le otorga a la familia, la sociedad y al Estado dicha responsabilidad, manifestada en el principio de *corresponsabilidad* expuesto en la ley 1098.

Por consiguiente, el discurso globalizador de los derechos humanos, es sustento de las sociedades modernas, donde enunciados como democracia, igualdad, libertad, autonomía y derecho están presentes en instancias jurídicas, políticas y económicas, así el gobierno ejerce su poder desde las instituciones internacionales, desplazando la soberanía del Estado-nación y transformando el ejercicio del poder desde lo coercitivo, hasta las formas invisibles de la biopolítica. Tenemos así lo que Foucault ha expuesto en el texto *Vigilar y Castigar*, haciendo un análisis del nacimiento de la prisión y las formas de control sobre los cuerpos: desde el castigo, la vigilancia, y los dispositivos de disciplinamiento hasta las formas del control invisible del “panóptico<sup>17</sup>” de Bentham. De esta manera la transformación social se da en términos de gobierno donde las sociedades disciplinarias mantienen su poder desde una figura localizada y fija y una autoridad soberana. La forma de gobierno en estas sociedades, será “con respecto a los

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, 195 p.

<sup>17</sup> FOUCAULT, Michael. *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión: Disciplina*. México: Siglo XXI, 2009. 229 p.

habitantes, a las riquezas, a las conductas de todos y cada uno, una forma de vigilancia, de control, no menos atenta que la del padre de familia sobre todos los de casa y sus bienes<sup>18</sup>. Es pues un Estado protector cuyo poder se visibiliza en instituciones y normas correctivas. Se evidencia esto en el código del menor donde, desde la situación irregular y el tratamiento específico a cada una de estas, el Estado toma una posición proteccionista salvaguardando al menor de toda responsabilidad penal debido a su falta de madurez, así particulariza su condición para tratarlo en su especificidad.

De tal modo se caracteriza lo que Foucault llama como formas de *poder disciplinario* sobre la población, el cual:

Proyecta los finos recortes de la disciplina sobre el espacio confuso de la internación, trabajarla con los métodos de distribución analítica del poder, individualizar a los excluidos, pero servirse de los procedimientos de individualización para marcar exclusiones es lo que ha llevado a cabo regularmente el poder disciplinario....<sup>19</sup>.

El código del menor al mostrar una política exclusiva para menores y marginalizarlos en condiciones de irregularidad, manifiesta esta forma de poder, y se contradice con la política democrática que se buscaba articular sobre el derecho de los individuos, pues a pesar de estipularlo, no otorga garantías para el cumplimiento de los mismos. Ésta institucionalidad envuelta en un contexto gubernamental donde los sujetos son disciplinados y regulados desde organismos y prácticas coercitivas externas se reconocen desde sus necesidades, lo cual agudiza el tránsito de lo disciplinado a lo controlado. Pues si bien el código del

---

<sup>18</sup> FOUCAULT, Óp. Cit. p. 182

<sup>19</sup> FOUCAULT, Óp. Cit. P. 231



menor reconoce solo aquellos jóvenes que se encuentran en situaciones irregulares, obvia a los otros quienes la ley los hace inexistentes, ausentes, unos no sujetos; desde la doble significación que nombra Foucault, ni controlados, ni conscientes de su identidad, más bien abandonados. Parece que el joven, desde esta perspectiva jurídica, sólo existiera en tanto *menor delincuente*.

En consecuencia, la necesidad de acaparar la masa en general de jóvenes, darles una identidad bien sea beneficiosa o estigmatizada se hace visible con las demandas para la conformación de estados democráticos. Por esto la importancia de la población, el estudio de esta y las técnicas de vigilancia buscan una particularización mayor, fragmentar e individualizar para autorregular. Foucault dice: “La población va a aparecer como sujeto de necesidades, de aspiraciones, para también como objeto entre las manos del gobierno, consciente frente al gobierno de lo que quiere, e inconsciente también de lo que se le hace hacer<sup>20</sup>”.

La población, los individuos, en este caso el joven, es gobernado a partir de un “funcionamiento automático del poder propio del panóptico<sup>21</sup>”. Es aquí donde este discurso humanista toma gran importancia y se asemeja a esa estructura de poder biopolítica, pues el derecho y la ciudadanía como formas garantes de libertad individual no vienen del exterior como una imposición, vigilancia o regulación, sino como formas sutiles e invisibles de gestión propias de atributos naturales pertenecientes a los individuos, enfocados en políticas e intereses estatales y globales de gobierno sobre la población.

En este orden gubernamental moderno donde el control se individualiza y además de actuar a partir de una institucionalidad, también se hace desde unas prácticas individuales. Tenemos así el derecho como categoría, en tanto enunciado de un saber jurídico enmarcado en la doctrina de los derechos humanos que durante la

---

<sup>20</sup> FOUCAULT, Óp. Cit. 192

<sup>21</sup> FOUCAULT, Óp. Cit., p. 233

década de los noventa se manifiesta en normatividades e instituciones para legitimar unos intereses de estado y una dinámica mundial. Pues si miramos a grandes rasgos antecedentes de este enunciado, según Ligia Galvis, el derecho se configura como contraventor de los poderes estatales, para garantizar unos “derechos fundamentales anteriores al Estado<sup>22</sup>”.

Sin embargo, dentro del discurso jurídico como instancia preponderante en la organización del orden gubernamental moderno, se define según Foucault el derecho como una *regulación interna* del gobierno, es decir, a partir de una limitación en las prácticas de gobernar propias del Estado, marcando así una división entre lo *que es preciso hacer y lo que conviene no hacer*. Por tanto si se garantizan unos derechos al joven, propios de unos atributos naturales, sociales y políticos de todo ser social no será sobre estos que se gobernará, pues hacen parte de una exterioridad del gobierno y traspasar esa frontera catalogará como ilegítimo a un Estado. En este sentido gobernar desde la propia práctica gubernamental, es decir desde la política reeducativa, y una forma pedagógica -la presencia<sup>23</sup> autorregulará el poder estatal a partir del ejercicio institucional (los centros juveniles para el tratamiento de jóvenes en condición punible) otorgando soberanía a este último y autolimitando la forma de gobierno de este primero, pero esto con un interés particular del Estado: “la producción y circulación de la riqueza -que constituye según Foucault- la economía política de un gobierno<sup>24</sup>”.

---

<sup>22</sup> GALVIS, Op. Cit., 1-22 p. Esta doctrina definida desde la perspectiva occidental como lo expone Ligia Galvis se desarrolla en los principios de autonomía y libertad del hombre para definir su propio destino. Esta doctrina se configura en la base de las sociedades democráticas referidas desde lo que era la *polis* griega, hasta la configuración de Estados democráticos. Aquí tenemos la declaración de los Derechos del Hombre y

<sup>23</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa. Bogotá: ICBF, 2010. 7 p. (ISO SC5830-1). Entendida esta por el ICBF como el acompañamiento permanente del adolescente en todos los escenarios en los que participa, promoviendo espacios de reflexión que permitan reconocer acciones responsables frente al delito y la reparación a la víctima, en busca de establecer relaciones educativas para el desarrollo de una conciencia ciudadana.

<sup>24</sup> FOUCAULT, Michael. Nacimiento de la biopolítica: clase del 10 de enero de 1979. Argentina: Fondo de cultura económica, 2007. P. 26-31

Ahora bien, esta economía política busca aumentar las riquezas del Estado, desde el gobierno de la población y el comercio de bienes. Pero en cierta medida esto sobrepasa el orden particular de un gobierno local, el interés en realidad corresponde a instancias internacionales y organismos globalizadores, propios de un orden mundial, pues todas las políticas de infancia y adolescencia en el continente se sustentan en: la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las normas RIAD y las BEIJING, declaradas por la ONU. Por tanto se da cuenta de una organización gubernamental moderna formalizada en el neoliberalismo, desde unas instituciones internacionales proveedoras de una política pública global, configuradora de una subjetividad adoptada en lo local, lo micro y lo estatal. En efecto se habla de un orden mundial internacional, más allá del poder soberano del Estado, es decir la constitución de lo supranacional, que regula y configura políticas, instituciones, saberes, prácticas y sujetos de acuerdo a un interés global. Esa *economía política* busca entonces la adopción de una política internacional que procure al Estado ingresar en la competencia económica y política del mercado.

Finalmente tenemos, esta forma de gubernamentalidad moderna ejercida desde una práctica interna, la institucionalidad, cuyo ejercicio es autolimitar, pues al fragmentar su poder en instituciones sociales como la familia, la escuela, los juzgados, organismos de protección, entre otros, el control se torna invisible. Por tanto ésta forma de gobierno se estipula en el hecho, la acción de lo que conviene y no conviene hacer para el beneficio económico y político del Estado, el poder de gobierno -“arte de gobernar” en Foucault- no se ejerce sobre el sujeto, este ya tiene unas leyes naturales y universales que anticipan al estado y están para dejar hacer. El estado, como explica Foucault, se autorregulará y basará su razón gubernamental en un “no gobernar demasiado<sup>25</sup>” pues la ley se logra en conceso y no depende de un figura policiva para su cumplimiento, pues los ciudadanos se regulan desde las instituciones gubernamentales.

---

<sup>25</sup> *Ibíd.* 29 p.

Como última categoría tenemos la pedagogía, la cual se encuentra enunciada en el discurso como “pedagogía de la presencia”. Por tanto se plantea esta práctica desde lo que el grupo de historia de la práctica pedagógica denomina el “enrarecimiento” de la pedagogía, donde Zuluaga<sup>26</sup> afirma que se ha venido sufriendo un desplazamiento de su hacer, teniendo como única puesta la acción educativa, restringiendo así la teorización y la práctica desde la enseñanza y llevando el saber a una serie de problemáticas como “la conceptualización desarticulada, la atomización, la subordinación y en la cual nos centraremos, la instrumentación, -definida esta como- la reducción a procedimientos operativos que conducen al aprendizaje. [...] Al instrumentarse el campo de la pedagogía las funciones disciplinarias del maestro van a predominar sobre las funciones intelectuales, acentuando su papel de vigilar e instruir al amparo de las operaciones psicotécnicas”. Como consecuencia de esto la práctica pedagógica pierde su sentido reflexivo y político y su hacer se convierte en reproducción terapéutica.

Desde esta instancia la pedagogía viene a ser una acción por medio la cual se ejerce un poder, se busca regular una conducta delictiva, vigilar y acompañar el seguimiento del joven “resocializado”. Este ejercicio da cuenta de una acción formativa para hacer un sujeto de acuerdo al orden social preponderante. Pues se enfatiza en la formación ciudadana como herramienta para intervenir y desarrollar el proceso resocializador del joven, que en últimas busca introducir al otro en una dinámica establecida. Pues estas conquistas de las luchas sociales, como en un principio lo fueron los Derechos Humanos, han sido coptadas por el discurso y la práctica biopolítica que al nombrarlas y ejercerlas las exime de ese lugar de resistencia en donde se encontraban antes. Como sucede con la ciudadanía a lo cual Bouaventura de Sousa<sup>27</sup> dice “La ciudadanía, que por un lado, limita los

---

<sup>26</sup> Grupo Historia de las Prácticas Pedagógicas. Educación y pedagogía una diferencia necesaria. En: ZULUAGA, Olga *et al.* Pedagogía y Epistemología. Bogotá: Magisterio, 2003. P. 21-40

<sup>27</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. *De la mano de alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad.* Bogotá: Siglo del hombre Editores, 1998. 291 p.

poderes del Estado, y por otro, universaliza e iguala las particularidades de los sujetos de modo tal que facilita el control social de las actividades y consecuentemente, la regulación social.” Se constituye en un mecanismo determinante, cuyo principio buscaba otorgar una autonomía y forma de igualdad y responsabilidad social, pero inmiscuirse en discursos hegemónicos la particularización de los sujetos viene a ser, al igual que el derecho, un discurso regulatorio.

Estas dos acciones el derecho como regla natural e intrínseca al individuo y la pedagogía como mecanismo de normalización de una conducta indeseable, se configuran en una forma de poder gubernamental para formar sujetos ciudadanos, de una realidad desconocida, pues es la misma a la cual vulneran y en cuyo acto, se encuentra una resistencia a ser identificado. Si bien la pedagogía instruye esta ciudadanía e identifica al sujeto, inmediatamente genera el otro opuesto a lo establecido oficialmente, ese otro a quien se le restituirán los derechos vulnerados o no garantizados por los agentes sociales.

Así el ejercicio pedagógico disminuye su impacto, subyugándose al control administrativo y a las demandas de éste, perdiendo el sentido reflexivo, crítico y político en la práctica, otorgándole un rol pasivo, instrumental y regulador; pues si bien la finalidad de la instrumentación viene a ser la vigilancia e instrucción, es de aclarar la inmanencia de un ejercicio regulador y suspicaz que busca desde la resistencia, que alguna vez era parte de la demanda del sujeto, regular y subjetivar, en el sentido expuesto por Foucault anteriormente.

A continuación se desarrollaran los capítulos, donde se contextualizará un orden internacional, se presentaran los documentos trabajados y por ultimo analizaremos las categorías a la luz de la anterior construcción referencial.

## CAPÍTULO I

### CONTEXTUALIZACIÓN INTERNACIONAL

En primera medida, los documentos nacionales más relevantes sobre los cuales se hará el análisis son: el *Código del Menor de 1989*, la Ley 1098 de 2006 y el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes de 2010. Estos documentos permitirán dar luces sobre los modos de entender al joven desde un plano jurídico, y los medios para establecer formas de gobierno desde algunas prácticas, como la pedagogía.

Dentro de la política internacional se tienen tres grandes bases: *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing), adoptadas en 1985, *La Convención sobre los Derechos del Niño (CIDN)*, consagrada en 1989 y *Reglas de Las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (RIAD)* adoptadas en 1990; todas estas aprobadas por organismos como UNICEF y la ONU. En estas declaraciones se describe a los niños y las niñas como sujetos con un grado de libertad y autonomía capaces de responsabilizarse de sus actos (según sea el rango de edad fijado en los Estados partícipes de la convención. En Colombia está entre los 14 y 18 años) y con unos derechos inalienables, reconocidos y garantizados por los principales agentes sociales: la familia, el Estado y la sociedad. Estos instrumentos se condensan en el país, en primera medida, con el Código del menor del 89, en la Constitución política del 91 resaltando los artículos 44 y 45; sin embargo la acomodación de estas directrices implicaba un cambio estructural en el sistema jurídico Colombiano, lo que llevo a la ampliación y especificación en la Ley 1098 de 2006, estableciendo el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ), dándole al menor una categoría de sujeto de derecho, cuyo delito viene a ser una acción inimputable y su conducta se atañe a la corresponsabilidad de los

agentes sociales: la familia, el Estado y la sociedad, además se dictaminan lineamientos administrativos, técnicos y pedagógicos para la atención de los jóvenes involucrados en delitos.

A continuación se realizará un breve esbozo de las anteriores normas internacionales, especificando apartados donde se evidencian formas reguladoras para el joven.

Por consiguiente tenemos las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (reglas de Beijing) adoptadas antes de la convención, en 1985, en donde ya se disponía la justicia de menores necesaria para el desarrollo nacional, en tanto “*contribuye a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad*”<sup>28</sup>. Aquí se hace una distinción entre los menores y los jóvenes, lo cual muestra que ser menor de edad constituye unas características sociales diferentes a los jóvenes. Por tanto las políticas de protección y lineamientos de intervención, están dirigidas sólo a estos primeros (esto se observa en el código del menor, analizado más adelante). En las presentes reglas se estipula:

## *2. Alcance de las reglas y definiciones utilizadas*

- a) Menor es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto; b) Delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y c) Menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito<sup>29</sup>.

---

<sup>28</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia con menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

<sup>29</sup> *Ibíd.* 2 p.

Así, las políticas siguientes adoptadas por los estados partícipes buscarán medidas de protección-regulación para los *menores* quienes son vulnerables y por tanto incapaces de ejercer sus derechos en pro de un bienestar universal<sup>30</sup>.

Las políticas siguientes serán para los *menores* que necesitan de una protección y de unos mecanismos reguladores de su conducta. La juventud aquí se encuentra inmiscuida en la asistencia jurídica, en tanto se le atribuyen (según el Código del Menor) siete acciones por las cuales deberá ser objeto de protección. En este sentido los jóvenes vienen a diferenciarse de los menores, pues los primeros son los estudiantes, *los niños de casa*, los segundos, vienen a ser objeto de estas reglas, la garantía se encuentra bipartida y de hecho excluyente o mejor universalista al concebir todo el conjunto de niñas, niños y jóvenes como menores en conducta irregular:

2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto: a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos; b) Satisfacer las necesidades de la sociedad<sup>31</sup>.

Estas normatividades dejan ver unas formas de enunciar una población que determina y fija unos modos de entender y actuar frente a unos sujetos, para este

---

<sup>30</sup> GARCÍA, Op. Cit., p El menor de edad según Emilio García, se erige en *“La diferencia socio-cultural que se establece en el interior del universo infancia, entre aquellos que permanecen vinculados a la escuela y aquellos que no tienen acceso o son expulsados de ella es tal, que el concepto genérico infancia no podrá abarcarlos. Los excluidos se convertirán en menores.”* Por esto se considera menor de edad aquel ser incapaz, vulnerable y en situación de riesgo, despolitizado y sin la suficiente madurez para asumir una posición social y responsable de sus actos.

<sup>31</sup> Op. Cit. 2 p.



caso los *menores*, como se nombran en primera medida. Por tanto tenemos que el joven en tanto *menor* carece de una responsabilidad que lo hace incapaz de responder por sus actos y en cierta medida, esto lo excluye de la privilegiada juventud, con derechos y libertades. Vemos entonces la pretensión dicotómica al establecer dos categorías de juventud: el *menor* y el joven, niño o adolescente, teniendo así según Boris Moreno “*un sujeto que opera como una especie de frontera que margina, excluye y suspende a todas aquellas subjetividades que no se encuentren dentro del entorno del recipiente del humanismo*”<sup>32</sup> aquí tenemos a los menores sujetos de protección y regulación y su contrapuesto los jóvenes para quienes se fijan unas y otras medidas según sean las características de la población. En consecuencia la formación en valores ciudadanos y la atención en centros juveniles se hace necesaria.

Luego de estas reglas, se tiene La Convención sobre los Derechos del Niño firmada el 20 de noviembre de 1989 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se considera: “... que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...”<sup>33</sup> Por lo cual los Hombres, en especial los niños son sujetos autónomos, con cierto grado de libertad, capaces de ejercer y exigir sus derechos, y el Estado es una autoridad soberana que los garantiza. En esto se puede ver la necesidad de dar un lugar a las niñas, niños y adolescentes, otorgando unas características propias reconocidas y garantizadas por dichos agentes sociales (la familia, la sociedad y el estado).

En la Convención sobre los derechos del niño, son evidentes las demandas del activismo pedagógico, manifestado en las ideas de la Escuela Nueva, donde se

---

<sup>32</sup> MORENO, Op. Cit., p. 121

<sup>33</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (Resolución 44/25: 1989) Convención sobre los Derechos del Niño

reconocían los derechos del niño y se le dotaba de atributos intrínsecos, “de un esfuerzo espontáneo que realiza el niño para manejarse a sí mismo y manifestarse a los demás”, de una “autoactividad y un autogobierno”.<sup>34</sup> Ligia Galvis muestra un panorama sobre los antecedentes durante el siglo XX, consagrado como el siglo del niño, que permitieron consagrar estos postulados desde la literatura de Jules Vallès y Charles Dickens en Europa y José H. Figueira en Latinoamérica<sup>35</sup>. Con esto, se reafirma la idea de un individuo capaz de decidir y hacer su propio destino, exaltándose la capacidad de conciencia y autodeterminación frente a los azares y predestinaciones.

Este lugar del niño en las políticas y los organismos internacionales muestra, una forma de gobierno, diferenciada del resto de la población, pues a éste se le debe proteger en función de un interés superior, diferente al interés universal propio del hombre adulto. En este sentido, a pesar de otorgar libertades y derechos, el niño o mejor el menor de edad (pues así se incluyen los adolescentes entre los 14 y 18 años responsables de actos punibles) por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, es sujeto de cuidado y por ende se deben implementar prácticas, crear instituciones y dictar normas para garantizar esta protección.

Siguiendo el orden cronológico de las normatividades, se encuentran algunas rupturas, mientras las primeras funcionaban en torno a la regulación de una población, *el menor delincuente* (el cual era asociado a menor de edad y al delito) y se daban disposiciones generales para el control específico de éste en determinadas situaciones; en la Convención se otorga la protección para todo niño, niña y/o adolescente sin diferenciar entre aspectos sociales, económicos y culturales. Se pasa de una protección específica en situaciones vulnerables, a una

---

<sup>34</sup> BEDOYA, Ivan, Gomez Mario. Epistemología y Pedagogía: Las grandes líneas de la pedagogía contemporánea. Bogotá: Ecoe, 1989. 115 p.

<sup>35</sup> GALVIS, Ligia. Convención sobre los Derechos del Niño 20 años después. Rev.latioam.cienc.soc.niñez juv 7(2): 587-619, 2009 <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>

de tipo general e incluyente<sup>36</sup>. Con esto se posiciona el saber jurídico regulador de la población, categorizando y disponiendo de prácticas para su control.

El otro documento que fundamenta las normatividades nacionales en materia jurídica para jóvenes, son las RIAD. En estas reglas se fijan los parámetros físicos, administrativos y de funcionamiento para los centros reeducativos. Vemos entonces una necesidad de centros para jóvenes diferenciados de los adultos, con medidas de tipo pedagógico; se tiene entonces que ese lugar de la infancia y la adolescencia en la política del Estado moderno, corresponde a toda una organización institucional y jurídica, propia de formas de gobierno.

En estas reglas de nuevo se evidencia una divergencia para referirse a un joven y un menor, como aquellos que merecen ser parte del proyecto social y otros para quienes emplearse y constituir la base social será suficiente, respectivamente.

En consecuencia:

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

El reintegro a la sociedad, la vida familiar y la educación será por medio de una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para la reinserción a la sociedad.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> GARCÍA, Op. Cit. El jurista Emilio García Méndez explica la transición de una doctrina de la *situación irregular* presente en el Código del Menor, a una doctrina de la *protección integral*, vigente en la Ley 1098 de 2006.

<sup>37</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas De Las Naciones Unidas para la Protección De Menores Privados de la Libertad (RIAD) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

Se podría preguntar ¿cuáles son las necesidades de los jóvenes y cuáles la de los menores?, ¿cuáles son las bases y los principios de la educación para uno y para otro? Esto correspondería como tal a formas de gobierno de la población donde por un lado según Boris Moreno “se protege y se conserva las subjetividades que se ajustan a la definición clásica del sujeto [...] y por otro lado se encuentran suspendidas aquellas subjetividades que no pueden ser asimiladas en procesos administrativos del biopoder<sup>38</sup>.” Por tanto este discurso de los derechos humanos sobre las cuales se sustentan estas disposiciones y normas universales, agenciadas en principios de igualdad, libertad y dignidad constituyen una lógica ambigua y polarizada, donde se responde a intereses y fuerzas de poder referidas a una población, los jóvenes, para este caso.

---

<sup>38</sup> MORENO, Op. Cit., p. 122

## CAPÍTULO II

### EL DISCURSO QUE HABLA DE UN SUJETO: DE MENOR INIMPUTABLE A SUJETO DE DERECHOS EN ACCIÓN PUNIBLE.

*En la práctica jurídica la infancia no es un problema de sensibilidad, sino de objetividad. El poder hace visible y decible el paso del principio de irregularidad del menor al de protección integral. Si la infancia aparece en la ley cada día de manera más explícita es posible que haya desaparecido en otras partes. Por ejemplo, si el niño es reconocido como sujeto de derechos, ¿será que la conquista de su autonomía no ha sido a costa de las prácticas de crianza familiar?<sup>39</sup>*

Como se ha venido mostrando, la normatividad sobre infancia y adolescencia evidencia unas rupturas en relación a un paradigma jurídico, unas formas específicas de entender un sujeto, de actuar frente a las demandas de éste y de otorgar y reconocer unos atributos. En últimas se habla de un ajuste de la política interna a partir de unos lineamientos internacionales.

Si vemos el código del menor, éste se organiza desde una política proteccionista del cuidado y la regulación del ser indefenso, así todo menor en situación irregular es objeto de atención y su infracción, por tratarse de un ser sin conciencia frente al daño, es inimputable. Además se dictan medidas específicas para el tratamiento de cada situación enfatizando sólo en *los menores*. Parece que la ley solo comprendiera al niño y al adolescente en la medida de su situación de minoría de edad, falta de conciencia y en condiciones de pobreza<sup>40</sup>. Ser niño era pues alguien

---

<sup>39</sup> JIMENEZ, Absalón. Emergencia de la infancia contemporánea en Colombia 1968-2006: Infancia y práctica jurídica en Colombia. En: Del principio de irregularidad al de protección integral, 1968-2006. Bogotá: Editorial UD, 2012. 319 p.

<sup>40</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Código del menor. Bogotá: 1989. 1-2 p.

El objeto de la norma es claro y específico: solo los menores en situación irregular son objeto de medidas de protección: Art. 1 *2.Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.*” Y seguido a esto el Artículo 30 especifica nueve tipos de estas situaciones.

abandonado, infractor de la ley y trabajador explotado, en últimas alguien *D-no futuro*<sup>41</sup>.

Este es pues un período de transiciones y acomodamientos, pues en esta década (1990) se cambia la constitución política, se genera la Ley de educación, se reconoce la ley de juventud y se inicia una reestructuración de las políticas nacionales, con el fin de acoplarse a políticas internacionales de los diferentes organismos de derecho humanitario como la ONU y la UNICEF. En resumen tenemos una forma de gobierno desde lo internacional sustentada en principios humanistas propios de occidente, como autonomía, libre albedrío, libertad e igualdad del individuo.

Estas nociones empiezan a materializarse en Colombia con documentos oficiales e instituciones. La Constitución Política de 1991 consagra a Colombia como un *estado social de derecho*, en busca de la democracia y el reconocimiento de la ciudadanía. Mujeres, niños y jóvenes empiezan a ser nombrados como sujetos de derecho y se busca implementar políticas para proteger sus atributos esenciales (igualdad, dignidad, libertad y responsabilidad) propios de la cultura de los derechos humanos iniciada en occidente (esto lo manifiestan los artículos 44 y 45 de la Constitución política).

Vemos entonces que las reformas de los años noventa *apuntaban a reconocer el estatus jurídico de ciudadano al niño y al adolescente, hacer prevalecer sus derechos y obligar a la familia, la comunidad y el Estado a garantizar su cumplimiento*<sup>42</sup>. El auge de una política preocupada por la infancia y la

---

<sup>41</sup> Víctor Gaviria en su película “Rodrigo D-no”(1990) futuro muestra un panorama nacional de la situación del joven en los años 90, en un contexto urbano de las comunas de Medellín. Se presenta la delincuencia, el suicidio y la droga como realidad social para esta población.

<sup>42</sup> JIMENEZ, Absalón. Emergencia de la infancia contemporánea en Colombia 1968-2006: Infancia y práctica jurídica en Colombia. Del principio de irregularidad al de protección integral, 1968-2006. Bogotá: Editorial UD, 2012. 226 p.

adolescencia en este período pueden dar cuenta de esto (Decreto 1310 de 1990, Ley de educación de 1994, Decreto 0859 de 1995, ley de juventud de 1995).

Sin embargo el código del menor de 1989 apenas era un intento de este acomodamiento a las demandas democráticas del neoliberalismo, pues allí se condenaba la infancia a ser objeto de protección en situaciones de irregularidad que criminalizaban la pobreza y marginalizaban la condición de niño y adolescente. Era una infancia sin garantías procesales.

Es así como se decide iniciar una serie de procesos jurídicos para modificar este código y concordar con los lineamientos internacionales, los cuales reconocían en los niños, niñas y adolescentes grados de responsabilidad frente a sus acciones, además de garantizarle una protección no solo en circunstancias de riesgo o irregulares, el cuidado sería en general, obedeciendo el interés superior del niño garantizando los derechos y restituyéndolos, en caso de ser vulnerados o negados, desde agentes sociales y no solo desde la familia y el gobierno.

El desarrollo de este capítulo consiste en el análisis de los documentos oficiales para rastrear los enunciados de menor, sujeto de derechos, y pedagogía presentes en el discurso jurídico de cada documento como es el Código del menor (o decreto 2737 de 1989), la ley 1098 de infancia y adolescencia y el lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el SRPJ, señalando convergencias y divergencias correspondientes a formas de gobierno.

## **EL MENOR EN SITUACIÓN IRREGULAR E INIMPUTABLE.**

En primera medida tenemos el Decreto 2737 del 27 de noviembre de 1989, el cual se consagra al tiempo de la convención sobre los derechos del niño, donde se reconoce la infancia y la adolescencia como sujeto capaz de ejercer y exigir un derecho. En esta línea dicho código (el primero en Latinoamérica en adoptar la Convención sobre los Derechos de Niño - CDN) viene a tener como base teórica la doctrina de la *situación irregular* en donde se consideraba un sujeto, el menor, en condición vulnerable e incapaz de responsabilizarse por sus acciones, haciéndolo inimputable en relación al delito. Por esto todo aquel que se encontrara en un rango de edad (menor de 18 años) y en una circunstancia “anormal” o indeseable para la sociedad, ya sea pobreza, desplazamiento, abandono, delincuencia, explotación o prostitución era situado en esta categoría y por tanto sujeto de protección. El artículo primero estipula el objeto de la norma y es claro en los siguientes numerales:

*2. Determinar los principios rectores que orientan las normas de protección al menor, tanto para prevenir situaciones irregulares como para corregirlas.*

*3. Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.*

*4. Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.*<sup>43</sup>

Se busca, una prevención, atribuyéndole gran responsabilidad a la familia como *célula fundamental de la sociedad* a la cual el Estado otorga una responsabilidad social como es el cuidado del *menor*. Es esta la encargada de formar un

---

<sup>43</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Op. Cit. 1-2 p.



ciudadano o de hacer un *menor delincuente*; así las condiciones sociales y el entorno de la estructura familiar determinarían ampliamente la constitución de las personas (para este caso los jóvenes). Igualmente el ICBF, la policía de menores y el Estado mismo tendrán una función paternalista en la medida que se busca la protección de un ser indefenso, carente de algo y por tauto se le atribuye un cuidado más que una responsabilidad civil.

En esta misma línea los numerales 3 y 4 proponen el desarrollo de unas acciones interventoras correctivas para subsanar la *situación irregular*.

*3. Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.*

*4. Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular<sup>44</sup>.*

Esto se ve en la gran importancia dada a la adopción como medida de protección, pareciera que se buscara un alguien responsable de la irregularidad, pues la familia carece, al igual que el Estado, de principios, garantías y atributos para formar un ciudadano propio del sistema social.

En segunda medida, desde esta concepción se tiene unas formas de actuar. Pues aparte de dictar algunas *medidas de protección* en el caso especial del menor autor o participe de una acción penal se busca, como lo estipula el artículo 204 del Código, un proceso reeducativo de tipo pedagógico y de acción protectora, así mismo el ICBF se compromete a proveer unos dineros para las instituciones encargadas de realizar la función formativa, entre las cuales se encuentra el servicio nacional de aprendizaje (SENA) como principal ente:

---

<sup>44</sup> Ibid. 2 p.

**Artículo 204.-** Establecida plenamente la infracción, el Juez competente podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas, procurando, en cuanto fuere posible, que éstas se cumplan en el medio familiar o dentro de la jurisdicción a la cual pertenece el menor, y con carácter eminentemente pedagógico y de protección: 1. Amonestación al menor, y a las personas de quienes dependa. 2. Imposición de reglas de conducta. 3. Libertad asistida. 4. Ubicación institucional. 5. Cualquiera otra medida que contribuya a la rehabilitación del menor.

**Parágrafo 2.-** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje y las entidades territoriales cofinanciarán la creación, organización y funcionamiento de instituciones y servicios necesarios para la reeducación del menor infractor y el cumplimiento de las medidas a que se refiere este artículo<sup>45</sup>.

Se hace necesaria, en el artículo 206, la imposición de reglas, obligaciones, prohibiciones, como *la amonestación, la imposición de reglas de conducta, libertad asistida y la ubicación institucional* como *medidas de carácter pedagógico* para ejercer una formación integral al menor que se restituirá a la sociedad. Pues por su condición de *irregular* se encuentra en el límite de un orden de estado.

En cuanto a los derechos aunque son reconocidos, pues este decreto es el primer acercamiento a la dinámica internacional en materia de derechos humanos de la infancia y la adolescencia en el país, se difuminan al estipular una serie de situaciones irregulares pues estas hacen de estos sujetos algo diferenciado y

---

<sup>45</sup> Ibid. 40 p.

excluyente en relación con aquellos que no incurren en la irregularidad, se ve al joven (para ese caso) según Foucault como *un criminal enemigo de la sociedad*<sup>46</sup>.

### **EL SUJETO DE DERECHO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA CORRESPONSABILIDAD.**

En este apartado, se enfatizará en la ley de Infancia y Adolescencia de 2006, su desarrollo y la forma de nombrar al joven y la pedagogía por el discurso presente es este documento. Se bosqueja el tránsito del enunciado menor y joven al igual que la forma de la pedagogía en el discurso, con el fin de mostrar el ejercicio del poder y las alternativas para la construcción de miradas al joven.

El código del menor de Colombia, siendo uno de los primeros en adoptar los derechos del *menor*, implementar las políticas internacionales de la ONU y Unicef como la convención sobre los derechos del niño, las normas RIAD y BEIJING, se agotaban en un modelo paternalista y proteccionista, en donde el joven en su minoría de edad era ausente de autonomía y responsabilidad para ejercer atributos de la ciudadanía, como la actuación y la exigencia de sus derechos; pues aunque el decreto 2737 de 1989 estipula los derechos acordados en los tratados internacionales, sólo son de tipo protector y no se tiene una claridad frente al cumplimiento de los mismos, en principio lo que se tiene en este código es una serie de procesos para implementar en cada una de las situaciones irregulares específicas en que pueda encontrarse el menor. Con esto, en busca mejorar la política pública en materia de juventud según las apuestas de un Estado democrático. Se inicia un plan de mejora: La Alianza por la infancia\*, conformada

---

<sup>46</sup> FOUCAULT, Michael. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa, 1996. 40 p.

\* Este es un programa del Banco Interamericano de desarrollo (BID). A través de la campaña Alianza por la Infancia, el Banco procura fomentar la colaboración entre los gobiernos, las familias, la sociedad civil y el sector privado con el fin de apoyar intervenciones innovadoras en este campo. Esta iniciativa establece 5 principios fundamentales que responden a la necesidad de: Intervenir temprano; Insistir en la calidad; Incidir en focalizar los recursos e intervenciones en las familias más pobres y vulnerables.; Incluir DIT en las políticas

por un equipo técnico de la ONU en el cual se integraron instituciones nacionales como la Defensoría del pueblo, la Secretaría de Integración Social y el ICBF, redactaron el documento que pasaría a la comisión primera del senado en 2004, el cual abriría el debate de lo que en el 2006 se consagraría en la Ley 1098 de infancia y adolescencia de 2006.

De esta manera, las principales modificaciones y adaptaciones se hicieron en aras de reconocer un sujeto capaz de actuar en relación a sus libertades, exigir sus derechos y responsabilizarse de su conducta. Se priorizó en una doctrina de la *protección integral*, se abogó por un principio de *corresponsabilidad*, se instauró el sistema de responsabilidad penal juvenil (SRPJ), se planearon medidas de tipo terapéutico y pedagógico para el tratamiento de los jóvenes en situación punible, a partir de dictar lineamientos, estándares, se estipularon profesionales en las áreas de psicología, pedagogía, trabajo social y nutrición para el tratamiento de estos jóvenes, de igual manera aparece la instancia de policía de infancia y adolescencia (ver anexo n° 2).

Por consiguiente, vemos una reforma del discurso jurídico sobre juventud, donde el primer giro se refiere al paradigma jurídico: de *situación irregular a protección integral*<sup>\*</sup>. De aquí se desencadena el reconocimiento de categorías como niño, niña y adolescente *sujeto de derechos*, ampliando la figura de *menor* referida a un ser ausente de responsabilidades y objeto de cuidado, que en últimas se contradice con la convención sobre los derechos del niño donde: “*Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de*

---

*públicas y estrategias nacionales con un enfoque intersectorial; Incorporar nuevos socios(p. ej. el sector privado, la sociedad civil y filántropos).* BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Iniciativa Alianza por la Infancia. [en línea]. <<http://www.iadb.org/es/temas/educacion/iniciativa-alianza-por-la-infancia,6467.html>> [citado en 24 de octubre de 2012]

\* UNICEF. Código de la infancia y la adolescencia versión comentada: Libro I La protección integral Art. 7. Unicef, oficina de Colombia, 2007. 7 p Entendida como: **ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN INTEGRAL:** *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad<sup>47</sup>,” se tomaba la figura de menor inimputable, cuyos actos delictivos no eran asumidos penalmente por falta de conciencia. Así mismo este paradigma busca brindar una protección general a toda la población infantil sin especificar en particularidades de tipo social, cultural y/o económico, como lo implementaba el código del menor con la *situación irregular*, además desde el principio de *corresponsabilidad* el Estado comparte sus responsabilidades con la familia y la sociedad, de tal manera que la garantía y la protección de los derechos de la Infancia y la adolescencia son asunto de todas las instancias sociales y de las políticas públicas. Además, para ampliar el análisis, dentro de las rupturas en los paradigmas jurídicos, se adecúa el sistema de responsabilidad penal juvenil, encaminado a la restauración del daño, la reposición de la víctima y la reeducación del joven. Aquí se reconoce a los jóvenes que hayan cometido delitos, como jóvenes en situación punible y pueden ser juzgados por las autoridades designadas para este proceso, como los jueces penales para menores.

Este sistema especifica las medidas a tomar con el joven en situación punible, las sanciones para implementar, las autoridades competentes para el tratamiento y además especifica estas sanciones como medidas pedagógicas y diferenciadas de las de los adultos. Se enfatiza en el *principio de oportunidad* priorizando el reconocimiento de la víctima, la conciliación, la reparación de daños y la toma de conciencia por parte del menor sobre las consecuencias de sus actos.

Finalmente se estipulan las características de estas sanciones (*la amonestación, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a las comunidad, libertad asistida, internación en medio semi-cerrado, privación de la libertad en*

---

<sup>47</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (Resolución 44/25: 1989) Convención sobre los Derechos del Niño: Preámbulo. 1989. 1 p

*centro de atención diferenciado*)<sup>48</sup> su finalidad de carácter restaurativo protector y educativo, el procedimiento de las autoridades para actuar según la garantía y la restitución de los derechos, pues en últimas los hechos delictivos de los jóvenes corresponden a la ausencia o vulneración de los derechos fundamentales estipulados en la ley, pues los agentes sociales (sociedad, estado y familia) no respondieron con los derechos mínimos para el desarrollo pleno de los derechos del niño, niña y adolescente.

Tenemos así todo un aparato administrativo para la atención, la protección y el cuidado de la población infantil y juvenil, especificando en instancias, como los programas de restitución de derechos promovido por las diferentes instituciones; autoridades, como los veedores del ICBF; y profesionales exclusivos para esta población como los jueces de menores y todo el equipo de la policía de Infancia y Adolescencia conformado por psicólogos, nutricionistas y trabajadores.

### ***LA PEDAGOGÍA: UN ENUNCIADO EMERGENTE***

Dentro de la ley 1098 se encuentra *la rehabilitación y resocialización como un derecho garantizado por el Estado e implementado por las instituciones y organizaciones que este determine, en desarrollo de las correspondientes políticas públicas*<sup>49</sup>. Además el sistema de responsabilidad penal tiene como finalidad implementar medidas de carácter pedagógico para el tratamiento de los jóvenes en situación punible. Así el ICBF determina una serie de lineamientos técnicos, administrativos y pedagógicos referidos al funcionamiento de la dinámica institucional donde se lleva a cabo el proceso de *resocialización* de los jóvenes. Para este caso nos centraremos en el *Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para*

---

<sup>48</sup> UNICEF. Código de la infancia y la adolescencia versión comentada: Libro I La protección integral Art. 177. Unicef, oficina de Colombia, 2007. 101 p

<sup>49</sup> UNICEF, Op. Cit. 23 p

adolescentes – SRPA, en este se estipulan los servicios de atención pedagógica y los procedimientos del adolescente en el SRPA.

En primera medida el SRPA centrado en la justicia restaurativa\* prioriza en la restitución y reconocimiento de la víctima como en la formación del victimario, para que este pueda continuar desenvolviéndose como ciudadano.

La pedagogía es entendida aquí desde *la presencia* como:

*...el acompañamiento permanente al adolescente en todos los escenarios en los que participa, así mismo elaborarán un plan de acción que responda a unas dinámicas disciplinares dentro de unas normas de convivencia que garanticen procesos de formación y de relaciones interpersonales armónicas, para lo cual deberán tener como fundamento los siguientes elementos: Jurídico, Pedagógico, Infraestructura y Seguridad<sup>50</sup>.*

En este sentido se busca promover espacios de reflexión y acciones para el reconocimiento del delito, reparación del daño y el desarrollo de una ciudadanía plena y responsable. La intervención pedagógica se realiza por medio de un PAM

---

\* PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004 Artículo 52. Citado por: Documento COMPEP. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa: política. Bogotá: Departamento nacional de Planeación, 2009. P. 28 *La Justicia Restaurativa funda un nuevo paradigma centrado en la reparación y no en la punición. Por ende, su proceso avanza en la des-judicialización (promueve salidas anticipadas), la descriminalización, la desinstitucionalización y el debido proceso. Implica un cambio cultural en el sistema judicial y demás entidades involucradas en su implementación y operación. Así mismo, demanda una oferta de servicios, escenarios y espacios para cumplir con su finalidad. Se debe propiciar que tal oferta permita el encuentro de las partes en conflicto, medidas para reparar el daño causado, reintegración de las partes e inclusión de las mismas en la solución del conflicto.*

<sup>50</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa. Bogotá: ICBF, 2010. 7 p. (ISO SC5830-1)

(proyecto de atención por modalidad) en donde se encuentra la visión, la misión, filosofía, metodología y planes de desarrollo, con lo cual se busca ofrecer un proceso educativo enfocado al aprovechamiento del tiempo libre, promoción de la cultura, pautas de convivencia y disciplina, y vinculación con redes escolares, promoviendo una transformación de los hábitos cotidianos.

Según el lineamiento, los programas y las acciones formativas se centran en las necesidades de los jóvenes y se enfatiza en propiciar espacios y actividades *académicas, culturales y deportivas* que modifiquen la estructura cognitiva y la conducta punible<sup>51</sup> para las acciones y hábitos en los jóvenes. Por esto las acciones de tipo pedagógicas, desarrolladas principalmente en talleres, se enfocan en actividades como los juegos de roles, debates, simulaciones, dilemas morales, lecturas, cine foros, campeonatos deportivos y en general actividades en grupo, que promuevan la comunicación y la relación social, pues de esta manera la interacción con el entorno permitirá al joven una retroalimentación, rectificación y corrección de las acciones conflictivas.

Aparte de la atención grupal se realiza una atención individual, donde se estipulan los conceptos emitidos por psicología, trabajo social y pedagogía sobre los aspectos a mejorar en el joven; esto se registra en el PLATIN (plan de atención individual). Las medidas registradas en el PLATIN se enfocan en: *fomentar valores y habilidades democráticas, resolución pacífica de conflictos, autonomía y autogestión, ejercicio de los derechos en general -los sexuales y reproductivos en particular*<sup>52</sup>. Este formato se revisa mensualmente teniendo en cuenta una evaluación integral donde se escriben los resultados del proceso formativo del

---

<sup>51</sup> INSTITUTO COLOMBIANA DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa. Bogotá: ICBF, 2010. 20 p. (ISO SC5830-1)

\*Esta teoría pedagógica propuesta por Feuerstein Reuven esta basada en el aprendizaje social por medio del cual la interacción con ambientes potenciadores de buenos hábitos modificarían la estructura cognitiva de las personas

<sup>52</sup> *Ibíd.*, p 26.



joven durante su estancia en el centro juvenil; cada tres meses se reevalúan las medidas tomadas inicialmente, y se replantean si es necesario.

Las actividades pedagógicas se encuentran en una dinámica formal y no formal (donde la primera tiene que ver con la vinculación al sistema educativo, para el caso del joven que este fuera de este, y la segunda con actividades vinculadas a la comunidad, formación de valores ciudadanos, pautas de convivencia, autonomía y autogestión). Enfatizando en esta última, pues es la implementada en los centros juveniles, se manifiesta el uso de una metodología *orientada no sólo a la recepción de información de carácter educativo sino en el desarrollo de un análisis crítico sobre la misma, en donde están presentes la contrastación de opiniones, el análisis de contenido, integrando la teoría con la práctica*. En específico se busca una *reflexión sobre la práctica*<sup>53</sup>.

Cabe resaltar que estos documentos cuentan con estándares básicos para su aplicación y continuamente son evaluados por el ICBF, por medio de visitas realizadas a la institución encargada. El PAM por ejemplo debe contener elementos relacionados a: la seguridad, infraestructura, la pedagogía y lo jurídico. El PLATIN no tiene una matriz general pues se desarrolla según las necesidades y características individuales de los jóvenes.

Teniendo aquí una descripción general de la documentación revisada, entraremos a analizar las categorías de análisis como joven, derecho y pedagogía dentro del marco gubernamental planteado anteriormente, mostrar como por medio de acciones formativas estipuladas por un saber jurídico se constituyen formas de gobierno frente a los jóvenes.

---

<sup>53</sup> Ibid., p. 21

### **CAPÍTULO III**

#### **ENCANTOS Y DESENCANTOS DEL DISCURSO. DEL DERECHO, LA PEDAGOGÍA Y LA CIUDADANÍA COMO PRÁCTICA GUBERNAMENTAL**

El orden gubernamental desarrollado a lo largo del trabajo da cuenta de la circulación particular del discurso jurídico, la versatilidad para adaptarse a las diferentes demandas del orden mundial y la forma como identifica al sujeto, de entrada se tiene un mecanismo constituyente de realidades. En consecuencia se desarrollará el capítulo a partir de la práctica gubernamental sobre el joven desde el derecho, la ciudadanía y la pedagogía como acciones por medio de las cuales el poder se ejerce y crea subjetividades.

En primera medida tenemos el derecho, expuesto anteriormente, como una de las luchas de los individuos, una forma de resistencia para promulgar normas, beneficios y atributos naturales, sociales, económicos, culturales y políticos propios. Era una lucha demandante para el Estado; por una parte, un límite a su acción de gobernar y por otra la garantía de dichos atributos. Sin embargo estas luchas en gran medida vienen a representar formas de dominación hacia los sujetos, pues desde la particularidad de sus necesidades se gobierna, se institucionaliza y se fragmenta, así el Estado se limita en su acción de gobernar, pues ésta ya está interiorizada y naturalizada por el individuo. Por tanto el sujeto viene a ser identificado dentro de su particularidad y además escindido en el orden social, lo que viene a excluir y subyugar a otros.

Pues bien, teniendo al joven dentro de esta dinámica gubernamental ¿Por qué se le reconoce como un sujeto de derechos, por qué no se continuo con la denominación de menor? ¿Para qué una formación en ciudadanía, cuando comete un delito y por qué no una condena como se le asume al adulto? Estas preguntas podrán orientarnos en la explicación de la práctica gubernamental en el joven, el cual es reconocido como sujeto de derecho y cuyo atributo principal es el

ejercicio, la exigencia y la garantía de sus derechos, pero ¿qué implica este derecho?, pues no es más que la delimitación de unas acciones, la autorregulación de unas conductas y en últimas la concordancia con unos intereses estatales. Pero hablando del joven en acto punible para quien estos derechos fueron vulnerados, no otorgados y/o no garantizados, representan la sumisión a un orden, la des-identificación con sí mismos, pues el delito más allá del acto que los condena y con el cual vulneran e irrumpen el pacto social, es la manifestación de una realidad, es el malestar que significa para quien se encuentra delimitado entre los 14 y 18 años en un país donde el 20.6% (según la proyección realizada para el 2009 a partir del censo de 2005, entre los 14 y 26 años) de la población juvenil se encuentra desempleada y otra tanta en situaciones de vulnerabilidad como desplazamiento, consumo de sustancias, explotación, prostitución, delincuencia, en últimas el delito es una forma de demanda social y de presencia estatal. Pero lo que se ve en la norma es primero, el desplazamiento de la responsabilidad del estado, tanto en el código del menor como en la ley 1098, pues en el primero el Estado se asume desde el ICBF como principal institución responsable del bienestar del menor. Además se enfatiza en la familia como ente determinante para la formación del mismo. El Estado viene a tener una posición vigilante y policiva que estipula las instancias de intervención para subsanar especificidades, de ninguna manera se busca una política garante del derecho, al contrario se ejerce una determinación a partir de una condición de minoría:

*Artículo 1.*

*3. Definir las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor; origen, características y consecuencias de cada una de tales situaciones.*

*4. Determinar las medidas que deben adoptarse con el fin de proteger al menor que se encuentre en situación irregular.*

*Artículo 23. El Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado cuyos objetivos, además de los establecidos en otras normas, son los de fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar sus derechos y brindar protección a los menores<sup>54</sup>.*

En el artículo primero tenemos el objeto de la norma, éste no es otro que la delimitación de unas conductas que en cierta medida crean sujetos, caracterizándolos y acondicionándolos a ciertas situaciones; se actúa de manera instrumental y delimitada, subsanando situaciones específicas. En el artículo veintitrés está el ICBF como institución estatal, cuya función pública se enfatiza en la familia como núcleo social y por ende actor responsable del encausamiento del menor, por ende su actividad trasciende en la sociedad y se le otorga un papel central a esta institución.

De igual forma en la ley 1098 en el modelo de la protección integral y la corresponsabilidad se crean más roles sociales encargados del niño, la niña y el adolescente, ahora no sólo la familia, el Estado y la sociedad son responsables de atribuirle protección al joven, se cuenta con la participación de otros agentes sociales. Así, la soberanía del Estado se nota más ausente y las responsabilidades de proteger y garantizar derechos se le atribuyen a las instituciones sociales, favoreciendo una política neoliberal donde el Estado desplaza su soberanía a las instituciones nacionales y/o supranacionales, como la

---

<sup>54</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Código del menor. Bogotá: 1989

ONU, UNICEF, Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, entre otros limitando su gobierno y entregándolo al interés económico.

Segundo, en busca de encauzar una política neoliberal y globalizadora, el reconocimiento del derecho en la ley 1098 y de los sujetos como actores de este, busca atribuir unos beneficios y unas responsabilidades desde donde puede actuar y ejercerse en reconocimiento a unas instancias universales; lo cual lleva a una autolimitación del individuo, al reconocimiento como ciudadano. Con esto se tiene una bipartición, pues aquel sujeto cuyos derechos son ejercidos plenamente, reclamados y protegidos, difiere en este caso para quienes han sido vulnerados o negados, y por lo tanto se encuentran en grados de vulnerabilidad. Así se caracteriza a un sujeto, se lo nombra y determina diferenciando entre quien posee un atributo, lo reconoce y es consciente y quien es condicionado y controlado por éste. Para el joven en situación punible, se hace una determinación en la medida que debe someterse a prácticas y procesos “resocializadores” para estar en sociedad. Vemos entonces a ese sujeto que últimas se resiste a ser identificado, *sujetado* y se hace en ese sentido objeto de dominación.

El derecho como forma garante mientras limita el gobierno del Estado, autocontrola al sujeto, le da un campo de movilización donde puede ejercerse desde sus libertades y además exigir las. Pero cuando éste es violentado y/o vulnerado, se pone en riesgo. Así en tercer lugar la norma nos evidencia una de las condiciones por las cuales se le busca retribuir este derecho, la formación en ciudadanía, desde la pedagogía, pues lo llevará a integrarse de nuevo en la sociedad, desde una justicia restaurativa, por tanto no se busca privarlo de la libertad, sino educarlo. El control en últimas es ejercido por el propio sujeto en tanto realiza y es parte de las prácticas institucionales, pues son estas las que configuran la subjetividad ya sea como joven sujeto de derechos que puede ejercer unas libertades y hacer uso de unos derechos, o joven en situación punible a quien se le deben restituir, pues los agentes sociales no los garantizaron

en principio y esto los excluye del orden social en tanto se configuran desde otras prácticas, el delito.

La presencia de lo pedagógico y lo formativo se manifiesta en una forma de hacer, la reeducación, para integrarse a un aparato social del cual se había sido excluido por irrumpir unas dinámicas sociales, un pacto social. Así se formará esta instrumentalización al desarrollarse en un ámbito no formal como lo son estas instituciones se configura como una acción, una práctica de enseñanza sobre el ser ciudadano, donde una vez más se despolitiza el ejercicio pedagógico y se juega a la dinámica oficial y al discurso jurídico, pues se busca la resocialización y reeducación del joven desde un aspecto terapéutico, más allá de enfrentarlo con su situación individual y social desencadenantes de su actuación.

## CONCLUSIONES

La juventud investida de múltiples realidades, nombrada estudiada y objetivada, constituye hoy día un gran interés para la sociedad. Es mano de obra eficiente, (si se quiere ver desde una posición productiva) ahincada por desbordar su energía en ideales progresistas, construir un mejor país, rebelde, desobediente y en busca de pensar otras formas de mundo; pero también como se dijo al principio, investida de múltiples realidades, conformada en la decadencia social, en lo indeseable, lo peligroso y lo problemático que puede resultar ser joven delincuente para quien aún su futuro, aunque siendo sujeto de derecho, sea un porvenir y no un presente. Investido de relatos propios y de prácticas culturales, se busca aquí puntualizar los límites, pero también los quiasmos que el ejercicio del poder permite para producir otro tipo de realidad social y asumir la juventud como actora que re-significa su realidad.

Como tal se enmarcan las siguientes consideraciones finales que antes de cerrar o finalizar, buscan inquietar y tensionar los discursos del ser joven:

- La determinación de la identidad del sujeto de derecho, impuesta desde lo discursivo, que en alguna medida había sido parte de la misma demanda del sujeto por una libertad y una autonomía, ahora resulta siendo una forma determinante de la identidad y reguladora de las prácticas sociales del mismo. Pues para los jóvenes que han infringido la ley sus derechos, según la ley 1098, han sido vulnerados y/o negados, por lo cual deben ser restituidos y el joven deberá ser resocializado y formado en valores ciudadanos y normas de convivencia, pues su acción delictiva lo excluye del derecho y por tanto este debe ser restituido.
- La contradicción en el discurso, pues mientras se victimiza al sujeto en tanto su acción delictiva es consecuencia de la no garantía de los derechos por parte de los agentes sociales (la familia, el Estado y la sociedad), se

busca hacerlo responsable de su propia conducta (esa que fue producto de la falta de corresponsabilidad) desde sanciones de tipo pedagógico donde se forma, entre otras cosas, en derechos humanos. Asimismo se naturaliza toda forma de sumisión, pues se le impone una forma de ser ciudadano cuya participación y ejercicio social se limitan y pauperizan en simples mecanismos reproductores de participación; por tanto las posibilidades de asumir la responsabilidad de una verdadera ciudadanía subjetivada, empoderada y politizada se visibilizan en las otras formas de ser sujeto, identificado no con el derecho, la libertad y el deber otorgado por el Estado, sino por aquello donde se construyen esos otros focos sociales, desde lo prohibido, lo señalado, y lo castigado: la delincuencia.

- La pedagogía enunciada por la norma como un ejercicio de “presencia”, se minimiza en la asistencia y la vigilancia, por tanto ésta también demanda un empoderamiento de su práctica transformadora y la conformación de un ejercicio más allá de la regulación. La formación en ciudadanía necesita resignificarse a partir una identidad consiente, subjetivada y politizada. El joven comprometido a asumir la responsabilidad social, a consolidar sus prácticas y a narrarse como actor, constituye un ejercicio del poder conformado en discursos y prácticas sociales.

Finalmente, es claro que esta revisión documental es una aproximación hacia una forma de comprender el discurso jurídico y sus enunciados de verdad; sin embargo el joven dentro de sus prácticas, entre ellas el delito para este caso, se moviliza ante un orden social, y es el mismo buscando formas de narrarse. Por tanto identificar y rastrear aquello construido desde el borde, desde lo invisibilizado<sup>55</sup> permite evidenciar relatos propios y empoderados, propositivos y comprometidos

---

\* Y uno de estos medios es el delito, pues esta a pesar ser una práctica trasgresora de un orden social, no deja de ser un catalizador de toda la problemática social y más cuando de jóvenes se habla, pues los grupos, las pandillas, el parche, la zona son organizaciones sociales en donde la cultura, la política y el territorio son elementos constituidos por la ambivalencia de lo social y lo individual, lo oficial y lo popular, lo prohibido y lo permitido.



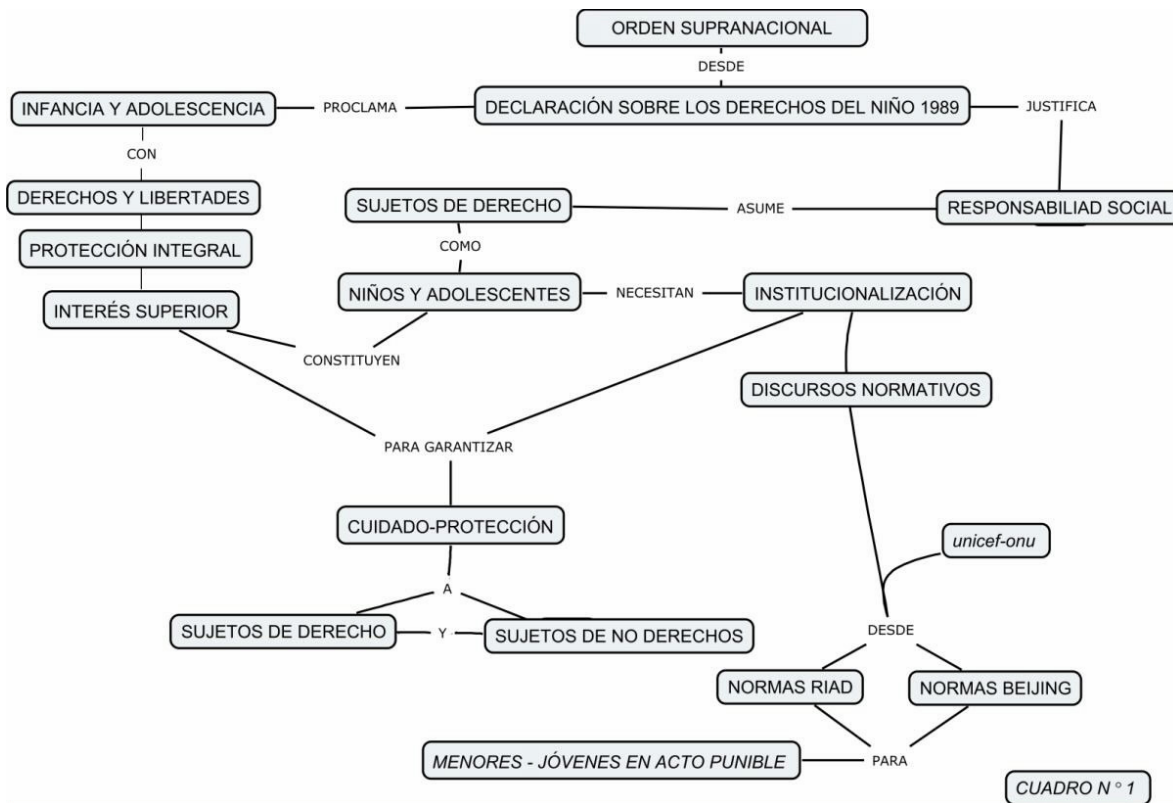
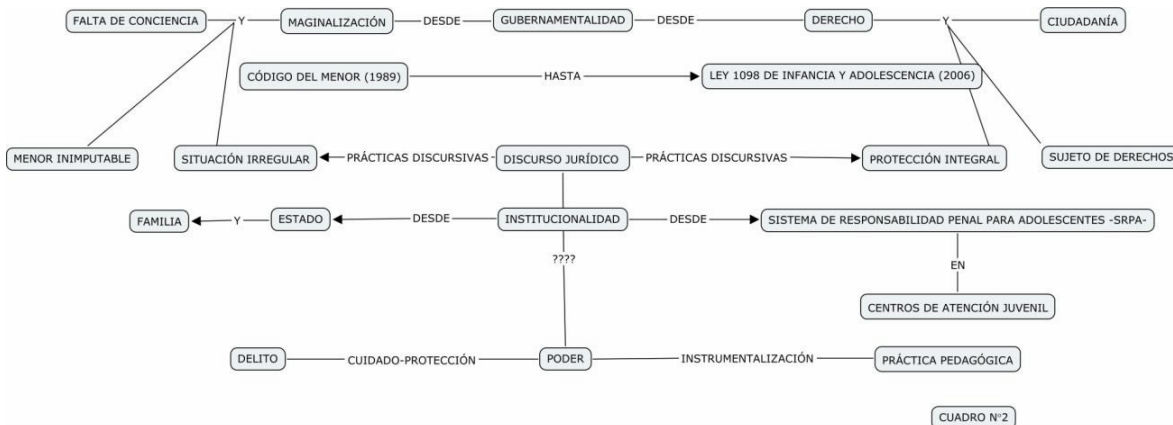
con un bienestar social. Por consiguiente dar una mirada a los diferentes colectivos, organizaciones, grupos, expresiones y de más muestras juveniles, permite visibilizar otro joven, diferente a aquel señalado y estigmatizado. Por esto plantear un rastreo de lo material y lo cotidiano, lo cual no es el objeto de este trabajo, posibilita dar cuenta de un poder ya no determinante sino asumido desde la práctica a partir otras formas de narrarse, desde aquello con lo cual se señala, en este caso la delincuencia y el delito, pues éstos son enunciados sobre los cuales se ha hecho una identidad y un sujeto, por tanto des-configurarlo, des-identificarlo, como se busca con la “resocialización” es despojarlo y desagarrarlo de su subjetividad.

Así, fuera de un determinismo discursivo (la norma), institucional (centros de resocialización juvenil) y práctico (el ejercicio de derechos y libertades, y la formación ciudadana) se propone como proyección, rastrear esas otras formas de sujeto joven, nombrado por su propio *relato*<sup>56</sup> y configurado desde su propia realidad.

---

<sup>56</sup> BARTHES, Roland. Introducción general al análisis de los relatos. En: IV. La narración. Buenos Aires: Centro editor de América latina, 1977 39 p. *El relato es emitido por una persona (en el sentido plenamente psicológico del término); esta persona tiene un nombre, es el autor, en quien se mezclan sin cesar la <<personalidad>> y el arte de un individuo perfectamente identificado.*

## ANEXOS



## BIBLIOGRAFÍA

- AMADOR, J. Carlos. La subordinación de la infancia como parámetro biopolítico y diferencia colonial en Colombia (1920-1968). En: Revista Nómadas. No 17. (Oct, 2009)
- BEDOYA, Ivan, Gomez Mario. Epistemología y Pedagogía: Las grandes líneas de la pedagogía contemporánea. Bogotá: Ecoe, 1989.
- FOUCAULT, Michael. El orden del discurso. Buenos Aires: Tusquets, 1992.
- FOUCAULT, Michael. Estética, ética y hermenéutica. Obras esenciales, volumen III: Gubernamentalidad. Barcelona: Ediciones Paidós, 1999.
- FOUCAULT, Michael. La Arqueología del saber: Las unidades del discurso. México: Siglo del Hombre 2007.
- FOUCAULT, Michael. La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa, 1996.
- FOUCAULT, Michael. Nacimiento de la biopolítica: clase del 10 de enero de 1979. Argentina: Fondo de cultura económica, 2007.
- FOUCAULT, Michael. Sujeto y poder. Bogotá: Carpe Diem ediciones, 1991.
- FOUCAULT, Michael. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión: Disciplina. México: Siglo XXI, 2009.
- GALVIS, Ligia. Comprensión de los derechos humanos: Historia de los derechos humanos desde la perspectiva occidental. Bogotá: Aurora 1996.
- GALVIS, Ligia. Convención sobre los Derechos del Niño 20 años después. Rev.latinoam.cienc.soc.niñez juv 7(2): 587-619, 2009 <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>
- GARCÍA, Emilio. Derecho de la infancia- adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Colombia: Unicef, 1998.
- GRUPO DE HISTORIA DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS. Educación y pedagogía una diferencia necesaria. En: ZULUAGA, Olga *et al.* Pedagogía y Epistemología. Bogotá: Magisterio, 2003.

- JIMENEZ, Absalón. Emergencia de la infancia contemporánea en Colombia 1968-2006: Infancia y práctica jurídica en Colombia. Del principio de irregularidad al de protección integral, 1968-2006. Bogotá: Editorial UD, 2012.
- MORENO, Boris. Derechos humanos, subjetividad y gubernamentalidad. En: Aquelarre: Revista de filosofía, política, arte y cultura. No 20, primer semestre 2011.
- SANTOS, Boaventura de Sousa. *De la mano de alicia. Lo social y lo político en la postmodernidad*. Bogotá: Siglo del hombre Editores.

### **REFERENCIAS**

- CUBIDES, Humberto... *Et al.* Viviendo a toda. Jóvenes territorios culturales y nuevas sensibilidades. Bogotá: Siglo del hombre editores, 2002.
- Nuevas infancias y adolescencias/ Revista educación y pedagogía. Vol. 23, (mayo-agosto 2011). Antioquia: Universidad de Antioquia, 2011. 166 p. Cuatrimestral. ISBN 0121-7590.

### **NORMATIVIDAD**

#### **FUENTES PRIMARIAS**

- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamiento técnico administrativo para la atención de adolescentes en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa. [en línea]. [Bogotá]: 29/03/2010. (ISO SC5830-1). [citado 20 de agosto de 2012] Disponible en [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTESENELSRPAMarzo29de2010\\_1.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/Descargas1/ATENCIONDEADOLESCENTESENELSRPAMarzo29de2010_1.pdf)
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Código del menor. [en línea]. [Bogotá]: 7/10/1989. [citado 10 de junio de 2010] Disponible en <http://www.envigado.gov.co/NuestraAlcaldia/Normatividades/1899decreto%202737%20de%201989.pdf>
- UNICEF. Código de la infancia y la adolescencia versión comentada [en línea]. [Bogotá] 2007 [citada 20 de junio de 2012]. Disponible en <http://www.unicef.com.co/wp-content/uploads/2007/03/codigo-infancia-comentado1.pdf>

## **INTERNACIONAL**

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (Resolución 44/25: 1989) Convención sobre los Derechos del Niño
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia con menores (Reglas de Beijing). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Reglas De Las Naciones Unidas para la Protección De Menores Privados de la Libertad (RIAD) Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

## **NACIONAL**

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Documento COMPES. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes – srpa: política. Bogotá: Departamento nacional de Planeación, 2009

## **CIBERGRAFÍA**

GALVIS, Ligia. Convención sobre los Derechos del Niño 20 años después. [En línea]. Rev.latioam.cienc.soc.niñez juv 7(2): 587-619, 2009 <http://www.umanizales.edu.co/revistacinde/index.html>

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. Iniciativa Alianza por la Infancia. [en línea]. <<http://www.iadb.org/es/temas/educacion/iniciativa-alianza-por-la-infancia,6467.html>> [citado en 24 de octubre de 2012]

DANE. Mercado laboral (1) (2) Jóvenes entre 14 y 26 años Noviembre de 2009 resultados Nuevo Marco 2005. [en línea]. [Bogotá]: 25/01/2009. [citado 20 de noviembre de 2012] Disponible en [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Presentacion\\_Juventud\\_noviembre.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Presentacion_Juventud_noviembre.pdf)